DICTAMEN UOC Nº 24/15

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

1.- ANTECEDENTES:

Expediente N° 8249/2014
Recurrente: FEDERICO ORLANDO SERVIAN AGUAYO
Asunto: Oferta de Propiedad.

2.- CONSIDERACIONES:

Visto, la presentación obrante en el Expte. Nº 8249/2014 caratulado FEDERICO ORLANDO SERVIAN AGUAYO";

El Dictamen Nº 28 del 8 de mayo de 2015 obrante a fojas 89 al 91 de autos emitidos por el Abog. Pedro Alvarenga, Asesor Jurídico de la UOC, del cual se extraen las principales consideraciones:

REFERENCIA: Expediente N° 8249/2014 – FEDERICO ORLANDO SERVIAN AGUAYO – San Estanislao – San Pedro.-

Asunción, 8 de Mayo de 2015.-

DICTAMEN N° 28

SEÑOR PRESIDENTE:

Atento a los documentos obrantes en el Expediente de referencia, tenemos que en fecha 5 de Agosto de 2014, el Señor Federico Orlando Servían Aguayo, presentó una carta oferta del inmueble de su propiedad, de una superficie de 97 hectáreas 6485 m2. Compuestos de cinco lotes con los números dos, tres, siete, ocho y nueve (un solo cuerpo), individualizado como Finca N° 11.240 Padrones 4612 y 4613. Escritura de transferencia de inmueble con hipoteca que otorga Conrado Montiel Leguizamón a favor de Federico Orlando Servían Aguayo, plano georreferenciado, informe pericial, imagen satelital georreferenciado, informe técnico sobre capacidad de uso, Mapa de uso actual de la tierra, Mapa de Taxonomía de suelos, Mapa de capacidad de uso de la tierra, fs. 1 al 31. En fecha 11 de Diciembre de 2014, los técnicos del MOPC, se constituyeron en el lugar de referencia e informaron los siguientes: OBSERVACION: **"Según verificación realizada la propiedad cuenta con ocupantes de hecho"**. Ubicación: Lugar Colonia Republicano, Distrito de San Estanislao, Departamento de San Pedro. Característica y uso de suelo en la zona: Según inspección realizada en la zona, el cuerpo conformado por las fracciones aludidas se encuentra implantada en un sector de uso mixto, observándose sectores de uso habitacional con bloques edificios destinados a viviendas, chacras. Uso de suelo – ocupación: Las fracciones aludidas que forman un solo cuerpo, actualmente se encuentra ocupada (Asentamiento Laterza Cue), núcleo habitacional que cuenta con mejoras varias. Capacidad, Fertilidad y Aptitud del Suelo: En cuanto a la estructura del suelo, de acuerdo a la inspección realizada, se observa del tipo franco arenoso de color rojizo; de acuerdo al Mapa de capacidades obrante, se tiene suelos en un 100% de clase III, apta para las actividades agropecuarias. AVALUACION DEL TERRENO: Considerando todo los terrenos extrínsecos e intrínsecos incidentes en la valoración del cuerpo del terreno en estudio, como la aptitud del suelo del mismo, accesibilidad, servicios y teniendo en cuenta los valores comerciales actuales manejados en la zona, obtenidas por pobladores del lugar, instituciones dedicadas al ramo, publicaciones en la zona y en medio periodísticos previamente homogeneizadas, se estima el valor unitario promedio referencial del inmueble, la superficie considerada es la señalada en el Titulo de propiedad obrante en autos, que es de 96 hectáreas 6.485 metros cuadrados. Se

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Contrataciones

agregó fotos, imagen satelital, plano simple, fs. 38 al 45. Por R.P. N° 2795/14 de fecha 15 de Octubre de 2014, fueron comisionados al lugar los funcionarios Ing. Agr. Darío Clemotte y Agrimensor Marcial Garcete, quienes en fecha 3 de febrero de 2015, informaron los siguientes: Ubicación y Acceso: la propiedad se encuentra a escaso 9 km. de San Estanislao, dirigiéndose por la localidad de Tacuara y luego Republicano. Actualmente la propiedad se encuentra ocupada por campesinos y la fracción que falta regularizar ya forma parte de la Colonia del INDERT, que posee la denominación de **"Sebastián Larroza".** Agua, Suelo y Vegetación: El 100% del terreno es apto para la agricultura atendiendo que son todas de la clasificación tipo III, aptitud que percibieron en el terreno, viendo que la totalidad de las tierras ofertadas están cultivadas, con buen desarrollo vegetativo, buena producción. Se dispone de agua a poca profundidad, los pozos de agua no pasan de 15 a 20 metros, los ocupantes cuentan con agua corriente proveniente de la planta urbana de la Colonia Sebastián Larroza. OTROS DATOS DE INTERES: Los ocupantes de la fracción se dedican a la agricultura tradicional, animales como gallinas, patos, ganados, cerdos ovejas, cabras, cuentan con rutas asfaltadas que facilita la rápida salida de los productos perecederos. Agregó fotos, imagen satelital, plano de ubicación, loteamientos, fs. 34 y 47 al 60. Informes, planilla de relevamiento de datos de los jefes de familias de la fracción ofertada, planillas de censos, de la Gerencia de Desarrollo Rural, fotos, fs. 68 al 74. A fs. 75 de autos consta nota de aceptación del propietario de la avaluación del MOPC. Informe de la Dirección General de los Registros Públicos respecto a la Finca N° 11.240 Padrones 4612 y 4613, de los lotes N° 2, 3, 7, 8 y 9 (un solo cuerpo). De esta forma y conforme a lo que dispone la R.P. N° 2537/10 de fecha 10 de Diciembre de 2010, que establece normas para el tratamiento de ofertas de venta de inmueble rurales, que en una parte del considerando dice: La ley 1863/02 de Estatuto Agrario, que para el mejor implementación del artículo 19 inciso b) de la citada ley, y las que concuerdan con ella, debe armonizar con la ley de contrataciones públicas, en lo que por la necesidad establece normas para la consideración de ofertas de ventas de inmuebles rurales, para la afectación a los fines de la Reforma Agraria. Atendiendo que en el caso que nos ocupa, se ha cumplido con los requisitos que establece dicha resolución. De esta forma paso a sugerir lo que se debe realizar conforme a los documentos obrantes en autos, y de esta forma poner fin a los conflictos relacionados a la tenencia de tierra, circunstancias aseveradas por los funcionarios que se constituyeron en el lugar. El INDERT como Órgano de Aplicación, debe obtener la tierra a través de compras para quienes han de trabajarlas y de esta forma cumplir con la reforma agraria. En cuanto a los procedimientos la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, adecuan las adquisiciones a las constancias de autos, en lo que por el tratamiento dado, considerando los hechos de públicos conocimientos como son las demandas de tierras existentes, ya no es viable la contratación por licitación pública ni el concurso de oferta, antes los conflictos se recurren a las compras de inmueble por la importancia de su productividad, ya que el suelo es apto para la agricultura. Los Técnicos del MOPC e INDERT se constituyeron en el lugar, y coincidieron en sus avaluaciones del terreno, informaron que, en la totalidad del suelo es de clase III. Estos informes ameritan que la Institución dé respuestas a los campesinos interesados en el terreno, que hasta la fecha no les ha dado, anhelada por ellos y esto necesariamente pasa por la adquisición de la tierra para la labranza y sabemos que lo que representa cierta posibilidad sin mayores traumas, son la ofrecida en oferta en autos. La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. El INDERT consiste en la conformación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación. Artículo 114 de la Constitución Nacional vigente. **El inmueble que consiste en la Finca N° 11.240, Padrones números 4.612 y 4.613, está ubicado en el lugar denominado Colonia Republicano, Distrito de San Estanislao,**

Tacuary 276 esq' Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Departamento de San Pedro, cuyas superficie son las siguientes: Lote N° 2 Superficie 20 hectáreas; lote 3 Superficie 20 hectáreas; Lote 7 superficie 21 hectáreas 5700 metros cuadrados; Lote 8 superficie 17 hectáreas 2.670 m2.; Lote 9 superficie 18 hectáreas 8.115 m2. TOTAL DE SUPERFICIE 97 HECTAREAS CON 6.485 METROS CUADRADOS. Propietario FEDERICO ORLANDO SERVIAN AGUAYO, Cédula de Identidad N° 2.967.155. La ley 2419/04 Orgánica del INDERT, prevé en el Artículo 4° los siguientes: **"El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria, promoviendo, saneando y regularizando el acceso a la tierra rural, y su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo y la consolidación de los productores beneficiarios".** De las consideraciones vertidas, sugiero se adquiera el inmueble ofertado, de la finca mencionada, de acuerdo a la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, así como lo prescribe el Artículo 33 de las excepciones, que dice: "Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de oferta, en los supuestos que a continuación se señalan, inciso a) el concurso solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obra de arte, titularidad de patente, derecho de autor y otros derechos exclusivos. En este caso, el propietario está individualizado en autos; g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables. Ya no se puede dar más tiempo, por la premura de los campesinos y el propietario en que se adquiera el terreno; h) Previa tasación de órgano competente. La Finca fue tasada por los técnicos del MOPC e INDERT respectivamente. Salvo otro parecer del Jerárquico. **ES MI DICTAMEN**.-

El Decreto N° 2929 de fecha 8 de enero de 2015, reglamenta la Ley N° 5386/2015, el cual establece en su artículo 193 los siguientes: En caso de recurrirse al a vía de la excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE (Organismos y Entidades del Estado), Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán justificar las razones por la que no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC. El Servicio Nacional de Catastro dependiente del Ministerio de Hacienda o de cualquier otra institución pública que cuente con una oficina técnica autorizada con especialidad en la materia, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

La ley 2419/04, Orgánica del INDERT, prevé en su artículo 4° los siguientes: "El Instituto tiene por objetivo la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria, promoviendo, saneando y regularizando el acceso a la tierra rural y su tenencia, promoviendo y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo y la consolidación de los productores beneficiarios". *De esta forma, atento a lo brevemente expuesto, se debe adquirir el inmueble así como lo dispone la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, artículo 33 incisos "a" y "g" que habla de la excepción para las adquisiciones de las tierras. Conforme al Decreto mencionado más arriba, las razones por la que se sugiere dar lugar a la adquisición por la vía de la excepción, es que reúne los requisitos exigidos y amparados por el artículo 33 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que dice:* ***"Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a las de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan; a) El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona o su representante por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos.*** *En este caso el contrato DEBE ser celebrado por su propietaria o el representante convencional y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);* ***b)....c)....d)....e)....f)....g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".*** *En este caso es de vital importancia que se lo adquiera, por la ocupación de hecho, en el terreno están asentados campesinos, tienen arraigos, el inmueble es apto para la agricultura y necesitan que se los regularice. SE TORNA IMPERIOSA DAR UNA RESPUESTA AL HECHO DE LA OCUPACION EJERCIDA POR LOS CAMPESINOS OCUPANTES Y CON ELLO EVITAR UN CONFLICTO SOCIAL, EL QUE OCURRIRÁ SI NO SE RESPONDE EN*

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

TIEMPO A LA NECESIDAD DE REGULARIZAR LA POSESION EJERCIDA se debe dar Se debe tener en cuenta que el INDERT no posee un lugar donde se pueda trasladar a los campesinos en caso de estos sean desalojados, esa es la razón por lo que se justifica las urgencias impostergables para la compra por la vía de la excepción.

Considerando lo extraído del dictamen mencionado, corresponde la revisión de la Legislación y normativas a aplicar en este marco.

3.- MARCO LEGAL:

La Constitución Nacional del Paraguay del año 1.992 Sección II Titulo **De la Reforma Agraria** en su **Articulo 114-DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA**, establece que "La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. **Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación**. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el Desarrollo integral del agro".

Así mismo la citada norma constitucional en su **Artículo Nº 115-DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL,** establece: La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:..... 4. **la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria**, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud;.... 11. **La participación de los sujetos de la reforma agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales.**

Lo instituido en la Ley Nº 2419/04 "Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra" que en su **Artículo 4°. - OBJETIVO Y COMPETENCIA**., establece que: El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, artículos 114, 115 y 116.
Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación productividad y sostenibilidad ambiental.

En el **Art. 5º .- DEL ARRAIGO,** del mismo cuerpo legal establece que un asentamiento logra la condición de arraigo cuando las familias han obtenido su título de propiedad, se encuentran organizadas para participar efectivamente en el esfuerzo del desarrollo institucional, acceden a los servicios de educación y salud, cuenten con la infraestructura económica básica, produzcan alimentos de autoconsumo suficiente y por lo menos dos rubros de renta, en forma continua.

La Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en su Art. 33 **–Casos de Excepción-** señala que: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. a) *El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, de titularidad de patentes, de derechos de autor u **otros derechos exclusivos;*** atento a lo informado por técnicos del MOPC y el INDERT; inc. **g)** del Art. 33, Ley 2051/2003. *"Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables: "Según la verificación realizada, la propiedad cuenta con ocupantes de hecho...", fojas 38 al 45, "La fracción ofertada al INDERT se encuentra totalmente ocupada por campesinos...", fojas 47 al 57; unánime informe de tasación del MOPC (Arq. María M. Maciel E. - Arq. Francisco J. Servín) del 11 de Diciembre del 2014 e informe del Funcionario Técnico del INDERT, Ing. Agr. Darío Clemotte del 3 de Febrero del 2015, que confirman esta justificación."*

En esos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señalados en los incisos c) y d) del Artículo 16".

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

En concordancia con el Art. 33 y con los incisos antes indicados se hallan los artículos 70° punto 3 y 73°, del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto Nº 5.174/05 Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

La Resolución DNCP Nº 1198 de fecha 11 de junio de 2013 "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 1365 DEL 14 DE JULIO DEL 2011 Y SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA ESTANDAR DE INVITACIÓN Y SUS ANEXOS, LA PROFORMA DE NOTA DE COMUNICACIÓN Y PROFORMA DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, CUANDO SEAN EJECUTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY Nº 2051/03, SU MODIFICATORIA Y REGLAMENTACIONES VIGENTES."

La Circular Nº 31/09 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre la tramitación previa de la Declaración de Impacto Ambiental para la comunicación de los procesos de contratación, cuyo objeto consista en la ejecución de obras o actividades humanas que tengan impacto sobre el medio ambiente entre otros, etc.

El Artículo 146 de la Ley 5.386/15 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015"* establece: *Cuando la expropiación, en los términos del artículo 43 de la Ley Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" no fuere aplicable, las contrataciones para adquisición de inmuebles deberán realizarse por alguno de los procedimientos ordinarios de contratación, salvo que por razones fundadas no pudieran realizarse por las formalidades de la Licitación, en cuyo caso deberán regirse por el reglamento establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Como requisito necesario para la procedencia de adquisición de inmuebles, la Convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede a la expropiación. Los procedimientos por vía de la excepción de adquisición de inmuebles deben publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) por lo menos diez días calendarios antes de la fecha de la recepción y apertura de ofertas. En los casos de adquisición de inmuebles, la Convocante no podrá realizar pago alguno antes de la suscripción de la escritura de transferencia ante Escribano Público, conforme a la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

4.- ANÁLISIS:

Las razones por las cuales se apuntó a la compra por la vía de la excepción, contemplada en el artículo 33 incisos "a" y "g" de la ley 2051/03 de contrataciones públicas y no por la figura de expropiación, la expongo en los siguientes términos: La expropiación consiste en el acto administrativo que extingue el derecho de dominio del titular, en virtud de sentencia judicial fundada en Ley. La Constitución de la República del Paraguay, dispone que se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, la que será determinada en cada caso por Ley. Se concluye que la expropiación, en nuestro Ordenamiento Jurídico constituye atribución del Poder Legislativo.-

En el caso ahora analizado, el poder administrador se encuentra ante la imperiosa necesidad de dar respuesta en el menor plazo posible a una situación de hecho, (la ocupación ejercida por los campesinos) y, sabido es que el Poder Legislativo requiere un tiempo mayor para el tratamiento de las Leyes , el que en algunas oportunidades requiere años. El empleo de este tiempo no cuenta el poder administrador para brindar respuesta a un problema social, en esta circunstancia radica la justificación de aplicar la compra por excepción a ciertos inmuebles que se encuentran ocupados por campesinos.

En este caso, se puede valorar que la propiedad se encuentra ocupada por campesinos, los ocupantes están viviendo en dicha finca, quienes ya cuentan inclusive con arraigos (poseen sus casas, sus cultivos, sus parcelas); existe una planta urbana donde tienen construida una escuela de material cocido, poseen tanque elevado que distribuye agua potable, cuentan con energía eléctrica proveído por la ANDE. Estas familias asentadas solo miran el futuro, desean la regularización de estas tierras, para aumentar sus cultivos, mejorara sus viviendas, mejorar sus estilos de vida y contar con sus Títulos de Propiedad.

Conforme al último informe de ocupación realizado por la Funcionaria Técnica del INDERT, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Rural, **quien en fecha 7 de abril del corriente año, se constituyó en la propiedad para la verificación In Situ, constatando que en la fracción ofertada de 97 hás 6.485m2 se encuentran asentadas un total de 15 familias, de 87 miembros, comprobando así que el inmueble se encuentra totalmente ocupado, es decir en un 100%, concluyendo que los mismos se encuentran con ocupación efectiva y presenta mejoras en sus respectivos lotes. Igualmente presentó el informando del censo realizado, adjuntando al expediente copia del mismo.**

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

El Poder Ejecutivo, en este caso a través del INDERT, necesita dar una respuesta en tiempo a los reclamos de regularización de la tierra, la que constituye el objetivo y competencia de la Institución, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley de Creación del INDERT, ante dicha necesidad, nos vemos obligados a utilizar un procedimiento, totalmente legal, como la compra directa, por vía de la excepción.-

Como punto principal, existe el interés social, del comprador de manera a dar fin a la problemática existente en la zona, en la brevedad posible y acortando el plazo que conllevaría el procedimiento de expropiación y la aprobación del vendedor de realizar dicho acto jurídico.

5.- CONCLUSION Y RECOMENDACION:

En atención al dictamen emitido por el Abogado Pedro Alvarenga, considerando los autos obrantes en el Expediente Administrativo del INDERT, referenciado en el encabezado de este dictamen, que sirvieron de base para expedirse sobre el mismo, y observando las disposiciones legales aplicables a la materia siendo éstos lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley Nº 2419/04 "Que Crea en Instituto Nacional y de la Tierra, y la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su Art. 33 específicamente en lo concernientes a los incisos **a) y g)** del referido cuerpo legal y en concordancia con éstos se halla lo establecido en el Decreto No. 21.909/03 modificado por el Decreto 5174/05 en los artículos 70° y 73°, por todo lo expuesto y que se hallan probadamente sustentados y fundados los argumentos en relación a los supuestos indicados en los referidos incisos el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones del INDERT **sugiere a la máxima autoridad de la Institución DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCION PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 2.051/03 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2.051/03 De Contrataciones Públicas"**, acompañando de esta manera la gestión institucional permitiendo la incorporación efectiva de un sector campesino al desarrollo económico y social de la Nación, promoviendo sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; y se impulse los trámites correspondientes para el llamado por el procedimiento de Contratación Directa por la Vía de la Excepción para la adquisición de los inmuebles indicados en el siguiente cuadro:

Propietario: FEDERICO ORLANDO SERVIAN AGUAYO Expediente Nº 8249/2014				
Finca	Padrón	Superficie	Distrito	Departamento
11.240	4.612 y 4.613	97hás. 6.485m2	San Estanislao	San Pedro

Para la prosecución de los trámites pertinentes esta instancia recomienda contar con el crédito presupuestario en el rubro correspondiente, la disponibilidad financiera pertinente, y asegurarse al momento de la transferencia, **la disponibilidad jurídica del bien, con las correspondientes certificaciones de dominio, la libre disposición de los bienes, capacidad para contratar del oferente, saneamiento de los títulos en los casos que tal recaudo fuere necesario, debiendo en todo momento asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación**, y observar y dar cumplimiento a las normativas establecidos y reguladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a fin de proseguir con las formalidades propias de dicho proceso.

Es mi dictamen.

Asunción, 15 de setiembre del 2015.

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA · INDERT · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ING. GUSTAVO ORTÍZ CAREAGA
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT